



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023
Sucesión n° 2017-1384

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el heredero Edwin Giovanni Novoa Martin contra el auto III de 5 de octubre de 2022 que dejó sin efecto la providencia I de 27 de mayo de 2022, que aprobó el trabajo de partición.

Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado se efectuó control de legalidad sobre las actuaciones del proceso y se dejó sin efecto la providencia que aprobó el trabajo de partición, pues el mismo no guarda armonía con los inventarios y avalúos.

2. El recurrente sostiene que el juez no puede revocar la sentencia que ha proferido y tampoco ejercer control de legalidad cuando la actuación procesal ya culminó.

Reclama que al estar en presencia de un error aritmético contenido en el trabajo de partición lo que procede es la corrección

Consideraciones

1. El artículo 132 del CGP establece que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*.

Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia explicó que en efecto los vicios formales de la actuación que no sean alegados cuando se ejerce control de legalidad, se consideran saneados, pero *“si la irregularidad resulta esencial, sin que por la misma puedan cumplirse los fines del proceso, debe el funcionario judicial impedir su permanencia, y nada obsta para reexaminar los hechos que la ocasionen”*¹.

1.1. Incluso, alrededor de esa idea la Corte Constitucional explicó la figura del ‘antiprocesalismo’, en virtud de la cual los autos ilegales no atan al juez, frente a ello precisó que:

*“sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial”*².

2. En este caso, en los inventarios y avalúos finalmente se aprobaron dos partidas:

i) Un lote de terreno denominado “Buenos Aires” con una extensión superficiaria de dos (2) hectáreas y 8950 metros cuadrados, que tiene como título antecedente la escritura pública n° 526 del 1° de febrero de 1993 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá.

ii) Un semoviente avaluado en \$2'000.000.

2.1. Sin embargo, en el trabajo de partición se tuvo como partida primera un lote de terreno *“con una extensión superficiaria de tres hectáreas con cien metros cuadradas (3.100 M2)”* y se indicó que la división se hizo mediante escritura pública n° 251 de 1993, datos que son incorrectos.

¹ CSJ, STC-13863 de 2022.

² C.C., T-1274 de 2015.



Como se ve, y así explicó en el auto recurrido, se incurrió en una irregularidad al momento de aceptarse el trabajo de partición –elaborado por ambas partes-, pues el mismo no concuerda con los inventarios y avalúos aprobados.

Lo anterior impide el registro de la sentencia que le adjudica a cada heredero su cuota-parte, pues acorde con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del CGP tanto la sentencia como la partición deben ser protocolizadas.

3. Ahora, contrario a lo reclamado por el reclamante, ese vicio no era susceptible de corrección, dado que conforme al artículo 286 *ibidem* el juez solo podrá corregir sus providencias y, se insiste, el yerro se encuentra en el trabajo de partición.

4. En suma, fracasa la impugnación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2022 (Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2019-0398

Requíerese nuevamente a Claudia Zamira Abusaid Rocha, ubicada en la ubicada en la Carrera 19 A # 107 -23, teléfono 9402035, celular 3212000518, y correo electrónico samira_abusaid@hotmail.com., para que comparezca a aceptar el cargo de liquidadora, designado en auto del 29 de junio de 2022.

Lo anterior, so pena de las sanciones del artículo 50 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023 (Auto II)
Liquidación patrimonial N° 2019-0398

Se reconoce personería para actuar a Gladys Adriana Vargas Carrillo como apoderada judicial del Banco GNB Sudameris SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023
Liquidación patrimonial n° 2019-0848

Requiérase nuevamente a Olga Luz Zapata Lotero, ubicada en la Carrera 6 Nro. 14 -74 oficina 404 de Bogotá, teléfono 2844803, celular 3147911563 y correo electrónico oolgalot@hotmail.com, para que comparezca a aceptar el cargo de liquidadora, designado en auto del 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, so pena de las sanciones del artículo 50 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2021-0836

Comoquiera que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones".

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023
Despacho comisorio n° 2022-0260

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio por las siguientes razones:

1. El artículo 38 del CGP prevé que para realizar las diligencias de secuestro y entrega de bienes podrá comisionarse *“a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 dispuso que cuatro de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, medida prorrogada por el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹.

3. Se pretende en este asunto el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40130198, ubicado en la carrera 4 # 48J - 63 sur apartamento 101 (dirección catastral) / carrera 5 # 48I-41 sur de esta ciudad, comisionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

En consecuencia, de esta solicitud deben conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para tal fin.

4.- De conformidad con la norma mencionada y los acuerdos citados, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer de la comisión son los Jueces Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1° *“prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022-0658

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 3 de octubre de 2022 que le asignó a éste juzgado la competencia para conocer del proceso.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0658

Se reconoce personería para actuar a Daniela Rodríguez Cárdenas como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2022-0658

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Navarro Galiano como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023
Despacho comisorio n° 2022-1208

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio por las siguientes razones:

1. El artículo 38 del CGP prevé que para realizar las diligencias de secuestro y entrega de bienes podrá comisionarse *“a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 dispuso que cuatro de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, medida prorrogada por el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹.

3. Se pretende en este asunto el secuestro de los derechos de cuota sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-437174, ubicado en la carrera 49 bis # 9-05 de esta ciudad, comisionado por Oficina de Apoyo Para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, de esta solicitud deben conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para tal fin.

4.- De conformidad con la norma mencionada y los acuerdos citados, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer de la comisión son los Jueces Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve o Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1° *“prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017”*.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de febrero de 2023
Despacho comisorio n° 2022-1252

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio por las siguientes razones:

1. El artículo 38 del CGP prevé que para realizar las diligencias de secuestro y entrega de bienes podrá comisionarse *“a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 dispuso que cuatro de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, medida prorrogada por el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹.

3. Se pretende en este asunto el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-56532, ubicado en la calle 81 bis # 72B-44 de esta ciudad, comisionado por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá.

En consecuencia, de esta solicitud deben conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para tal fin.

4.- De conformidad con la norma mencionada y los acuerdos citados, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer de la comisión son los Jueces Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve o Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 8 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1° *“prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017”*.